

**MODELO DE ELECCIÓN POR USOS Y  
COSTUMBRES PARA EL MUNICIPIO DE  
AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA  
EL PROCESO ELECTIVO 2018.**



**PROPUESTA A. REPRESENTANTES**

Handwritten signatures in blue ink are scattered around the page, including a large signature on the left side and several smaller ones on the right side.

## PRESENTACIÓN

Conforme a lo establecido en la sentencia dictada por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SDF-JDC-545/2015, para lograr que el municipio de Ayutla de los Libres, realice la elección de sus Autoridades municipales a través de “usos y costumbres” o sus sistemas normativos, se debe seguir un procedimiento de tres fases: I.- Medidas preparatorias; II.- Consulta; y, III.- Realización de la elección.

Las dos primeras fases se han desahogado y constituyen fases consolidadas conforme a lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-193/2016.

Para la tercera fase en que se debe realizar la elección, la Sala Regional expresó que se “deberá disponer las consultas, así como las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para llevar a cabo, en su caso, las elecciones por usos y costumbres”.

Por tal razón y teniendo en cuenta que mediante Decreto 431 emitido por el Congreso del Estado de Guerrero, se fija la fecha de elección y toma de posesión para el municipio de Ayutla de los Libres, con efectos al próximo proceso electoral ordinario 2018, este Instituto mediante convocatoria pública y abierta, invitó a los ciudadanos, ciudadanas, organizaciones y autoridades de dicho municipio para presentar propuestas que permitan sentar las bases para que se establezcan las reglas mínimas bajo las cuales se lleve a cabo la elección en los siguientes ejes temáticos:

- a) Fecha de inicio del proceso electoral por usos y costumbres
- b) Requisitos que deben cumplir los aspirantes a integrar el ayuntamiento.
- c) Determinación de la lista de votantes.
- d) Formas de postulación de aspirantes.
- e) Presentación de las ofertas políticas.
- f) Formas o mecanismos para llevar a cabo la votación.



- g) Órgano o instancia comunitaria que organizará la elección (determinando su integración, el tiempo para conformarse y sus atribuciones o funciones).
- h) Jornada electoral (proponiendo lugares, horarios, actos preparatorios y el desarrollo de la elección, así como el conteo de votos).
- i) Cómputo de la elección y mecanismo de la integración del ayuntamiento.
- j) Calificación de la elección y emisión de constancia.
- k) Resolución de conflictos y controversias con motivo de los resultados.

Culminado dicho proceso, el instituto ha realizado los trabajos de sistematización y análisis correspondientes a fin de generar las propuestas que sirvan de base para el análisis, discusión y toma de decisión de las comunidades a fin de definir lo que hemos llamado el Modelo de elección para este municipio.

En este sentido, el presente documento, identificado como "Propuesta A", recoge las aportaciones formuladas por un conjunto de comunidades del municipio, cuyas propuestas se sistematizan en el documento "propuesta comunitaria1". Asimismo, se retoma como institución principal y de máxima autoridad a la Asamblea.

### SÍNTESIS DE LA PROPUESTA

El modelo contenido en el presente documento propone desarrollar el proceso electivo en dos etapas:

La primera se realizará por cada comunidad conforme a sus normas tradicionales en el que elegirán a dos representantes propietarios de distinto género con sus respectivos suplentes.

La segunda, se llevará a cabo mediante una **asamblea de representantes** al que concurrirán los representantes electos de cada localidad. En dicha asamblea se elegirán a los integrantes del órgano de gobierno municipal para lo cual se propondrán a dos candidatos y quien obtenga el mayor número de votos será el propietario y, quien obtenga el segundo lugar será el suplente.

Esta propuesta presenta dos problemas: Por un lado, no garantiza la representación de la mujer, porque puede ocurrir que las comunidades elijan solo a hombres, por

eso este Instituto Electoral, con fundamento en el artículo 2, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sugiere que de entre los representantes se elija a un hombre y a una mujer sin distinguir entre propietario y suplente. Por otra parte, la elección de los concejales por los representantes se sugiere cualquiera de las siguientes variantes:

1. Que la asamblea de representantes tenga como principal encomienda integrar las propuestas para cada uno de los cargos a elegir, asegurando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres para su integración a los cargos de representación del órgano de gobierno municipal, así como considerar el criterio de la diversidad cultural.
2. Que los representantes de comunidades que no hayan quedado como propietario o suplente en alguno de los cargos del órgano de gobierno municipal, se integren en las comisiones que para tal caso determine el órgano de gobierno bajo la figura de representación con derecho a voz.

### **NORMAS, INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA NORMATIVO DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES**

Las normas que regirán e integrarán el proceso de elección por sistemas normativos internos del órgano de gobierno municipal para el 2018 son:

- I. **De la elección de representantes e integración del órgano de gobierno municipal.**

**Fecha de inicio del proceso electivo.**- El proceso electivo Iniciará con la emisión de la convocatoria por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, durante la tercera semana del mes de enero de 2018, dicho proceso constará de 2 etapas:

- a. **Etapas de elección de representantes comunitarios.** A partir de la emisión de la convocatoria y hasta el 14 de junio del mismo año, las comunidades que integran el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, llevarán a cabo las asambleas para la elección de sus representantes comunitarios que habrán de integrarse al órgano de gobierno municipal. Para tal efecto



designarán a dos propietarios de distinto género, con sus respectivos suplentes del mismo género del propietario.

Dichas comunidades, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a que realicen la elección de sus representantes, entregarán sus respectivas actas de elección al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- b. **Etapa de elección del órgano de gobierno municipal.** El día 15 de julio de 2018, el órgano de gobierno municipal, integrado por representantes de las 140 localidades del municipio de Ayutla de los Libres, sesionará de manera pública para definir la integración de los distintos órganos que conformaran el Gobierno Municipal por Usos y Costumbres.

**Requisitos que deben cumplir los aspirantes<sup>1</sup>.** Para ser electo como representante de una de las comunidades que integran el municipio de Ayutla de los Libres y por consecuencia, para aspirar a integrar el órgano de gobierno municipal, se debe cumplir con los requisitos establecidos por la comunidad que corresponda, mismos que son:

- a. Haber desempeñado cargos dentro de la estructura comunitaria;
- b. Haber cumplido con los trabajos colectivos;
- c. Ser cabeza (jefe o jefa) de familia.
- d. Ser una persona que goce de honorabilidad y respecto
- e. En algunos casos la asamblea puede proponer a alguien que no necesariamente haya ocupado cargos, siempre que considere necesaria su postulación.
- f. Ser mayor de edad y contar con la credencial de elector vigente u otro documento oficial.
- g. Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos.

<sup>1</sup> Estos requisitos se desprenden del dictamen pericial, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades legales y tradicionales, así como del sistema de seguridad y justicia sustentado en sus sistemas normativos internos.

- h. No tener antecedentes penales, ni haberse girado orden de aprehensión en su contra.
- i. Ser miembro de la comunidad, delegación y/o colonia del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero o, en todo caso, tener residencia de cuando menos cinco años en el municipio.
- j. Haber cumplido honestamente con al menos un cargo en su comunidad o colonia; pueden ser en la estructura de autoridad inmediata en la comunidad, delegación o colonia, así como en otras figuras organizativas propias de las localidades, que tengan relación con sus prácticas consuetudinarias.
- k. No ser dirigente de algún partido político, ni ser dirigente de alguna organización social o política con un año de anterioridad.
- l. Haber realizado acciones en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas

La asamblea, al momento de proponer a los aspirantes a ser los representantes, deberá observar el principio de paridad de género.

Tratándose de las propuestas de mujeres, se exceptuarán del cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a, b, c y j.

Para cumplir con lo previsto en los incisos mencionados, las personas seleccionadas o propuestas quedarán sujetas al escrutinio de las consideraciones y puntos de vista de cada uno de los participantes, a fin de garantizar que se valore la honestidad, responsabilidad y compromiso con la colectividad de cada comunidad, delegación o colonia.

**Lista de votantes.** Se reconoce como válidas las listas o padrón de ciudadano y ciudadanas con que cada comunidad cuente y utilice en sus procesos electivos internos.

Las comunidades que no cuenten con dichas listas, deberán integrar una conforme a sus normas y especificidades culturales, tomando en cuenta que tendrán derecho a votar solo y exclusivamente los ciudadanos originarios del municipio de Ayutla de los Libres o aquellos que comprueben su residencia o vecindad no menor a cinco años.



Todas las comunidades deberán elaborar su lista de votantes a más tardar el 15 de diciembre del año previo al proceso electivo, la cual deberán remitir al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, acompañada del acta de asamblea con la que se valide.

**Formas de proponer aspirantes.** Los aspirantes a ocupar el cargo de representantes de las comunidades ante el órgano de gobierno municipal, deberán ser propuestos de acuerdo con las formas tradicionales en que cada comunidad elija a sus autoridades locales.

Las comunidades que no cuenten con un procedimiento tradicional definido, podrán realizarlo en las formas siguientes, mismas que se enuncian de manera enunciativa y no limitativa, pues podrán adoptar el método que mejor responda a sus necesidades y formas específicas de organización, siempre y cuando sea aprobado por la asamblea general de la localidad. En tal sentido, la forma de elección podrá ser a propuesta directa de los asistentes a la asamblea.

**Presentación de las ofertas políticas.** Derivado de que en las localidades del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero regularmente no se realizan campañas para la integración de las autoridades comunitarias, se considera que para designar a los representantes del órgano de gobierno municipal, se omitan las campañas o presentación de ofertas políticas. Lo anterior, tomando en cuenta que la elección de los representantes será mediante las asambleas comunitarias, en las que los ciudadanos se someterán al escrutinio y observancia de los asistentes a dichas asambleas, donde se valoraran los aspectos mencionados en el inciso b, relativo a los requisitos del aspirante. Con lo cual todo acto de proselitismo queda subsanado, en virtud de que los usos y costumbres de las localidades del municipio de Ayutla de los Libres, no evidencian actos de campaña en la designación de autoridades tradicionales, sino más bien se evalúa a los postulantes a partir del escrutinio de la asamblea.

No obstante, en caso de que se opte porque la asamblea de representantes elija a las ternas de cada cargo y éstas se sometan a la decisión de las asambleas

comunitarias, se deberá proporcionar la semblanza de cada uno de ellos, a fin de que los votantes los conozcan y puedan tomar la decisión que corresponda. Se entiende por semblanza a una biografía de poca extensión, que no abunda en datos históricos de las personas, sino que presenta información sobre el carácter y la personalidad del individuo en cuestión; se deberán resaltar aspectos del comportamiento ético y moral de las personas.

**Órgano o instancia comunitaria que organizará la elección.** Se reconoce a la asamblea comunitaria como la instancia que llevará a cabo la elección de las autoridades municipales, asimismo, se reconocen como autoridades electorales, a las autoridades o instancias que cada comunidad reconozca o utilice para la elección de sus autoridades locales; es decir, aquellos que están facultados para conducir las asambleas. En este sentido, se reconoce que las autoridades comunitarias o tradicionales serán las que, conforme a sus normas están facultados para convocar, presidir y conducir las asambleas comunitarias. Dichos órganos deberán coordinarse con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

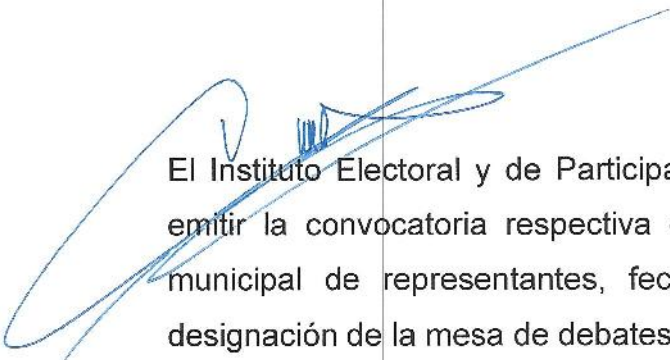
## II. ACTO ELECTIVO

**Acto electivo.** La elección de los representantes de las localidades se llevará a cabo en los lugares acostumbrados por cada comunidad a más tardar el 14 de junio del 2018.


Por su parte, la elección del órgano de gobierno municipal, se llevará a cabo el día 15 de julio de 2018, y deberá realizarse en el lugar que para tal efecto se designen, sugiriéndose para ello un lugar público de la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, será a las 10:00 horas, cuando se den cita los representantes de cada una de las localidades con sus respectivos suplentes con el objeto de llevar a cabo la asamblea municipal de representantes.

La asamblea nombrará una mesa de debates integrada por un presidente, un secretario y el número de escrutadores necesarios para contabilizar los votos. Será la responsable de organizar, conducir, recabar la votación, dar fe de los resultados y levantar el acta correspondiente.



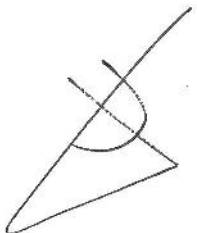



El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero deberá emitir la convocatoria respectiva en la que se prevea el objeto de la asamblea municipal de representantes, fecha, lugar y hora, quorum legal, instalación y designación de la mesa de debates que coordinará los trabajos.



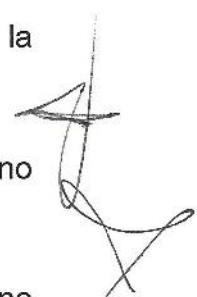
Se podrá invitar a instituciones públicas, organismos defensores de los derechos humanos, instituciones académicas y ciudadanos interesados, para que participen como observadores, previo a ello el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, será quien emita la convocatoria para que aquellos interesados se registren y acrediten como observadores.




**Formas o mecanismos para llevar a cabo la votación.-** En virtud de que se elegirán a los representantes en asambleas comunitarias, cada comunidad, colonia o delegación llevará a cabo el proceso electivo y emitirán sus votos en la forma que determinen, lo que realizarán y notificarán a más tardar en el mes de marzo del año electivo.



**Conteo de los votos.** El conteo de los votos estará a cargo de los integrantes de la mesa de debates.

**Integración del órgano de gobierno municipal.** La integración del órgano municipal, se sujetará al siguiente procedimiento:



- 
- a. Primero se elegirá el cargo de mayor jerarquía del órgano de gobierno municipal, para lo cual, la asamblea deberá proponer a dos representantes, observando la paridad de género, y el que obtenga el voto de la mayoría de los ciudadanos asistentes, será el que ocupe dicho cargo con su respectivo suplente, los cuales deberán ser del mismo género.
  - b. Se continuará con el siguiente cargo a través de dos propuestas de género distinto al anterior, quedando el que obtenga el mayor número de votos, continuando con los demás bajo el mismo procedimiento que el anterior, hasta agotar todos los cargos a elegir.
  - c. Al final de la asamblea se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por todos los asistentes y el representante del Instituto Electoral que
- 
- 

haya asistido en su carácter de coadyuvante y observador de la misma. De igual manera, se tendrá que dejar constancia de los incidentes, los asistentes en general, los observadores acreditados y demás actos que se susciten en el desarrollo de la asamblea municipal.

### III. CALIFICACIÓN DEL ACTO ELECTIVO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

**Calificación del acto electivo.** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, examinará si en el proceso electoral del municipio, **se cumplieron con las normas que integran el sistema normativo**, asimismo, **si no se violaron derechos fundamentales de sus ciudadanos** y en su caso, declarará la validez de la elección, por lo que de inmediato procederá a extender las constancias respectivas a cada uno de las y los ciudadanos que fueron electos, de acuerdo a los cargos designados para integrar la autoridad municipal.

**Resolución de conflictos.** De presentarse conflictos con motivo de los resultados del acto electivo, se integrará un comité de mediación para lograr la resolución pacífica de la controversia.

Para la integración del comité de mediación, las partes en conflicto designarán a una persona en calidad de representante y la mesa de debates participará como mediador.

Para efectos de brindar asesoría y apoyo técnico operativo, el Instituto Electoral podrá, a solicitud expresa de los interesados, auxiliar en la integración del comité de mediación, así como también en la resolución de la controversia, siempre garantizando que los mismos involucrados sean quienes, sujetos a sus procedimientos normativos internos, resuelvan el problema estableciendo y privilegiando el diálogo y la generación de consenso.



De agotarse esa instancia, sin lograr una solución al conflicto se procederá a recurrir al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para que sea quien resuelva la controversia.